

INFORME. 06/07/2021. Le informo señora Juez que, el letrado de la parte actora solicitó la interrupción del proceso en atención a la enfermedad que padeció, y que por cuenta de ello estuvo incapacitado entre el 05 y el 25 de junio hogaño, según constancia médica que adosa. A Despacho.

VERÓNICA GÓMEZ M.
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00542 00
ASUNTO	ACCEDE A LO SOLICITADO. SE INTERRUMPE EL PROCESO. REQUIERE A LA PARTE ACTORA.

A través de escrito que suscribiera el abogado de la parte demandante -Ángel Gabriel Zapata Gaviria-, solicitó al Juzgado la interrupción del presente proceso entre el 01 y 25 de junio de 2021, en virtud del numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., que establece que:

"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado (...)".

Esta circunstancia está considerada en nuestro ordenamiento como una causal de interrupción del proceso, dado que constituye un hecho externo al proceso y ajeno a la voluntad de los profesionales del derecho.

Este fenómeno, produce la paralización del proceso a partir del hecho que la origina que, para el presente asunto, es a partir de la incapacidad acreditada del referido profesional, esto es, entre el 05 y el 25 de junio de 2021, tal como se evidencia en la incapacidad médica e historia clínica aportada con el escrito; pues, aunque presentó prórroga de la incapacidad médica, no allegó la primera incapacidad que demuestra la fecha en la cual inició la enfermedad.

Expresa el citado artículo 159 del C.G.P. que, durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal.

En consecuencia, como dicha petición se ajusta a las exigencias de la precitada norma, es procedente acceder al requerimiento incoado entre el **05 y el 25 de junio de 2021, inclusive**.

Se precisa que, no será necesario reanudar de oficio el proceso, por cuanto para el momento en que se resuelve este memorial el término solicitado se encuentra finiquitado.

Por último, se insta a la parte demandante para que logre la vinculación por pasiva de los litisconsortes Luz Elvia Zapata Montoya, Gabriela Enith Montoya Zapata, Roberto Antonio Montoya Zapata, Ricardo Montoya Zapata, Lía Amparo Montoya Zapata, Ángela María Álvarez Zapata y Marta Luz Zapata Buitrago; quienes alegan tener derecho sobre el inmueble objeto de este proceso de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>105</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>8 de julio de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97885b9b6a57f4f3d48212f557bfeb7fcf83cd4dab82cbb539840de4b66739d9

Documento generado en 07/07/2021 03:20:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**